

TEMA 5. EL MARCO INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA (II)

Curso académico 2022 - 2023



DR. VALENTÍN BOU FRANCH
CATEDRÁTICO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



With the support of the
Erasmus+ Programme
of the European Union



Jean Monnet Chair

Project No. 101048075

Strengthening European Values

- SEV -



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

6. EL CONSEJO

A. COMPOSICIÓN Y FORMACIONES DEL CONSEJO

B. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

B.1. La Presidencia

B.2. La Secretaría General

B.3. El Comité de Representantes Permanentes

C. COMPETENCIAS DEL CONSEJO

C.1. Competencias en las funciones normativa, ejecutiva y de coordinación

C.2. Competencias en la función presupuestaria

C.3. Competencias en materia de relaciones exteriores

D. PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

D.1. Regla general

D.2. Excepciones

1. INTRODUCCIÓN

- ⊙ El Consejo es una institución “intergubernamental”
 - Representa los intereses de los Gobiernos de los Estados miembros [Art. 16.2 TUE \(p. 56\)](#)
 - Cambio de denominaciones con el tiempo
 - Originalmente: “Consejo de Ministros”
 - Con el Tratado de Maastricht: “Consejo de la UE”
 - Con el Tratado de Lisboa: “Consejo”
- ⊙ Es una institución intergubernamental con competencias en las funciones:
 - De decisión política
 - Normativas
 - Presupuestarias
- ⊙ PERO actúa dentro del marco de competencias que le atribuyen los Tratados constitutivos
 - Está sometido al control del TJUE

2. COMPOSICIÓN [Art. 16.2 TUE \(p. 56\)](#)

- ⊙ Peculiaridades:
 - Es una institución “colegiada”
 - Posibilidad de que lo compongan cualquier Ministro de los Estados miembros
 - Posibilidad de representación [Art. 239 TFUE \(p. 153\)](#)
 - Es una institución “única”
 - Existe un único Consejo, aunque existan diferentes “formaciones”



3. FORMACIONES DEL CONSEJO [Art. 16.6 TUE](#) (pp. 56-57)

- ⊖ Formaciones “predeterminadas” o de “existencia necesaria” (=mencionadas en el Art. 16.6 TUE)
 - Consejo de Asuntos Generales
 - Consejo de Asuntos Exteriores
- ⊖ Coherencia de la actividad de las diversas formaciones del Consejo garantizada por:
 - Consejo de Asuntos Generales
 - COREPER
 - Secretaría General del Consejo
- ⊖ Formaciones actuales del Consejo ([Decisión 2009/878, de 1.12.2009](#)):
 - Asuntos Generales
 - Asuntos Exteriores
 - Asuntos Económicos y Financieros (=ECOFIN)
 - Justicia y Asuntos de Interior (=JAI)
 - Empleo, Política Social, Salud y Consumidores
 - Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)
 - Transporte, Telecomunicaciones y Energía
 - Agricultura y Pesca
 - Medio Ambiente
 - Educación, Juventud, Cultura y Deporte
- ⊖ Caso especial: el “Eurogrupo” (=cooperación reforzada)
 - Formación especial del Consejo ECOFIN
 - Compuesta por Ministros de Economía y Finanzas sólo de los Estados miembros con moneda Euro
 - Eligen a su propio Presidente

1. LA PRESIDENCIA

⊙ Presidencia dual [Art. 16.9 TUE \(p. 57\)](#)

- Presidencia del Consejo de Asuntos Exteriores: el Alto Representante
- Presidencia del resto de formaciones del Consejo (Decisión del Consejo Europeo 2009/881/UE, de 1.12.2009)
 - Presidencia por turnos por grupos de 3 Estados miembros (grandes, medianos y pequeños), que se suceden cada 18 meses
 - Cada uno de los 3 Estados miembros ejerce el turno de Presidente durante 6 meses

⊙ Funciones de la Presidencia

- Impulso a los trabajos del Consejo (fija el orden del día de las reuniones)
- Organización, coordinación y conciliación (de intereses nacionales) en los debates
- Representación del Consejo ante el PE, etc.

2. LA SECRETARÍA GENERAL [Art. 240.2 TFUE \(p. 153\)](#)

- ⊙ Antecedente en el Secretario General Adjunto al Alto Representante para la PESC
- ⊙ Secretaría General del Consejo: funciones administrativas (continuidad de los trabajos)
- ⊙ Novedad: la Secretaría General del Consejo se apoya con el SEAE [Art. 27.3 TUE \(p. 63\)](#)

3. EL COREPER [Art. 16.7 TUE \(p. 57\)](#)

- ⊙ Es órgano auxiliar del Consejo que suple su carácter no permanente
- ⊙ Naturaleza dual
 - Es Representación Permanente de un Estado miembro (defiende y coordina la administración nacional) ante la UE
 - Es un órgano de la UE (defiende las posiciones de la UE con otros Estados miembros y con su propio Estado)
- ⊙ Facilita la toma de decisiones del Consejo



Josep Borrell

- Doble función:
 - preside las reuniones del Consejo de Asuntos Exteriores
 - vicepresidente de la Comisión Europea
- Dirige la Política Exterior y de Seguridad Común
- Jefe del Servicio Europeo de Acción Exterior





- Un ministro de cada país de la UE
- Presidencia semestral rotatoria
- Aprobación de la legislación y el presupuesto de la UE junto con el Parlamento
- Gestión de la Política Exterior y de Seguridad Común



1. [Art. 16.1 TUE](#) (p. 56)

C.1. COMPETENCIAS EN LAS FUNCIONES NORMATIVA, EJECUTIVA Y DE COORDINACIÓN

1. Competencias en la función normativa (*ad intra*)

- ⊙ Solicitar la iniciativa de la Comisión [Art. 241 TFUE](#) (p. 153) y [Art. 289.4 TFUE](#) (p. 166)
- ⊙ Aprobación de los actos legislativos [Art. 289.3 TFUE](#) (p. 166)
 - Procedimiento legislativo ordinario [Art. 289.1 TFUE](#) (p. 166)
 - Procedimiento legislativo especial [Art. 289.2 TFUE](#) (p. 166)
 - Excepción casuística
 - Pasarela [Art. 48.7, §2 TUE](#) (p. 72)
- ⊙ Posibilidad de adoptar actos no legislativos
 - Base casuística residual [Arts. 240.2-3; 241; 242; etc. TFUE](#)

2. Competencias en la función ejecutiva

- ⊙ Poder de delegación de los actos legislativos [Art. 290 TFUE](#) (p. 166)
- ⊙ Poder de ejecución autónomo [Art. 291.2 TFUE](#) (p. 166)
- ⊙ Poder de controlar los actos de ejecución de la Comisión (“comitología”) [Art. 291.3 TFUE](#) (p. 166)

3. Competencias en la función de definición de políticas y de coordinación

- ⊙ Base casuística muy amplia
 - Políticas económicas [Art. 121 TFUE](#) (pp. 110-111)
 - Disciplina presupuestaria [Art. 136.1 TFUE](#) (p. 117)
 - Estrategia para el empleo [Art. 146.1 TFUE](#) (p. 121); etc.



C.2. FUNCIÓN PRESUPUESTARIA


1. Propuesta del Presupuesto: corresponde a la Comisión
2. Aprobación del Presupuesto
 - ⊖ Novedad del Tratado de Lisboa: principio de coautoridad entre el Consejo y el PE
2. Ejecución del presupuesto: corresponde a la Comisión
3. Aprobación de cuentas: corresponde al Consejo y al PE

C.3. COMPETENCIAS EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES

1. Es la función normativa *ad extra*. Compete al Consejo:
 - ⊖ Velar por unidad, coherencia y eficacia acción exterior [Art. 16.6, §3 TUE \(p. 57\)](#) y [Art. 21.3, §2 TUE \(p. 61\)](#)
 - Especialmente en el ámbito de la PESC [Art. 26.2 TUE \(p. 62\)](#)
 - ⊖ Celebrar tratados internacionales [Art. 218 TFUE \(pp. 145-147\)](#)

D. PROCEDIMIENTOS DE DECISIÓN

D.1. REGLA GENERAL

1. La **regla general** consiste en que el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa [Art. 16.3 TUE \(p. 56\)](#)
2. La **mayoría cualificada** se define como un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión [Art. 16.4 TUE \(p. 56\)](#)
 - ⊖ PERO se aplicará la norma denominada de la “mayoría cualificada reforzada” cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad 
 - En estos casos, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión [Art. 238.2 TFUE \(p. 152\)](#)

3. El Tratado de Lisboa **ha ampliado de nuevo el ámbito de aplicación** de la toma de decisiones por mayoría cualificada:
- ⊖ La votación por mayoría cualificada se introduce o se amplía en el caso de sesenta y ocho bases jurídicas, la mayoría de las veces acompañada del procedimiento legislativo ordinario
 - ⊖ Asimismo, la votación por mayoría cualificada se aplica en la designación del presidente y de los miembros de la Comisión, así como de los miembros del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité Europeo de las Regiones

D.2. EXCEPCIONES

1. La regla de la mayoría simple:

- ⊖ [Art. 238.1 TFUE \(p. 152\)](#): “Cuando deba adoptar un acuerdo por mayoría simple, el Consejo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen”
- ⊖ La norma de la mayoría simple sólo se aplica cuando esté expresamente prevista en los Tratados constitutivos de la Unión
 - Por tanto, se trata de un proceso decisorio por defecto: cuando no se aplique la regla general
 - No obstante, en realidad solo se aplica a unos pocos asuntos (cuestiones de procedimiento): el Reglamento interno del Consejo, la organización de la Secretaría General del Consejo y los estatutos de los comités previstos en los Tratados constitutivos

2. La regla de la unanimidad:

- ⊖ La regla de la unanimidad se aplica en un **número limitado de materias**
 - Son: la Política exterior y de seguridad común, incluida la Política común de seguridad y defensa; la Cooperación judicial y policial; la Política fiscal; la Política social; y la reforma de los Tratados constitutivos
 - Bien entendido que las abstenciones de los miembros presentes o representados no impedirán la adopción de los acuerdos del Consejo que requieran unanimidad [Art. 238.4 TFUE \(p. 153\)](#)



⊙ **PERO está prevista una “pasarela” [Art. 48.7 §1 TUE \(p. 72\)](#)**

- Cuando el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o el título V del Tratado de la Unión Europea dispongan que el Consejo se pronuncie por unanimidad en un ámbito o en un caso determinado, el Consejo Europeo podrá adoptar una decisión que autorice al Consejo a pronunciarse por mayoría cualificada en dicho ámbito o en dicho caso
- Esta “pasarela” no se aplicará a las decisiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa
- Para la adopción de las decisiones contempladas en esta “pasarela”, el Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen



La mayoría de las decisiones del Consejo se toman por «**doble mayoría**».

Una decisión debe estar refrendada por al menos:

- 55 % de los Estados miembros (16 países)
- Estados miembros que representan el 65 % de la población de la UE

7. LA COMISIÓN EUROPEA

A. COMPOSICIÓN

B. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

C. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

C.1. Organización

C.2. Funcionamiento

D. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

D.1. La competencia de iniciativa normativa

D.2. Competencias de decisión y de ejecución

D.3. Competencias de gestión

D.4. Competencias de control

D.5. Competencias en materia de relaciones exteriores



Parlamento Europeo: la voz del pueblo

David Sassoli, Presidente del Parlamento Europeo



Consejo Europeo y Consejo: la voz de los Estados miembros

Charles Michel, Presidente del Consejo Europeo





Comisión Europea: el interés común

Ursula von der Leyen, Presidenta de la Comisión Europea

A. COMPOSICIÓN

1. Representa al interés general en la UE [Art. 17.1 TUE \(p. 57\)](#)
2. Composición
 - ⊖ Hasta 31-X-2014: [Art. 17.4 TUE \(p. 57\)](#) + Art. 4 del Acta adhesión Croacia
 - ⊖ Desde 1-XI-2014: [Art. 17.5 TUE \(pp. 57-58\)](#)
 - Por reticencias de Irlanda [Art. 244 TFUE \(p. 153\)](#)
 - Declaración nº 20 al Tratado de Lisboa:
 - Obligación de transparencia de la Comisión con todos los Estados miembros
 - Formen o no parte de la Comisión
3. Procedimiento de nombramiento
 - ⊖ Regla general: [Art. 17.7 TUE \(p. 58\)](#)
 - ⊖ Supuestos especiales: [Art. 246 TFUE \(p. 154\)](#)

B. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

1. Mandato [Art. 17.3, §1 TUE \(p. 57\)](#)
2. Independencia de sus miembros  [Art. 17.3, §2-3 TUE \(p. 57\)](#)
[Arts. 245 y 247 TFUE \(p. 154\)](#)
3. Responsabilidad política colegiada [Art. 17.8 TUE \(p. 58\)](#)  [Art. 234 TFUE \(p. 151\)](#)
 - ⊖ PERO poderes del Presidente de la Comisión [Art. 17.6, §2 TUE \(p. 58\)](#)
 - ⊖ Responsabilidad colegiada pese al reparto interno de las competencias entre los Comisarios [Arts. 248 y 250 TFUE \(pp. 154-155\)](#)

C.1. ORGANIZACIÓN

1. Compuesta por:

- ⊖ Un Presidente
- ⊖ Varias Direcciones Generales dirigidas por un Comisario
- ⊖ Una Secretaría General
 - Un Servicio jurídico
 - Muchos funcionarios

2. El Presidente de la Comisión

- ⊖ Regulado en [Art. 17.6 TUE \(p. 58\)](#) y [Art. 248 TFUE \(p. 154\)](#)
- ⊖ Problemas potenciales con el Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AEPS, más amplio que Mr. PESC)
 - Es miembro de la Comisión [Art. 17.4-5 TUE \(pp. 57-58\)](#)
 - Nombrado por el Consejo Europeo [Art. 18.1 TUE \(p. 58\)](#)
 - Preside el Consejo de Asuntos Exteriores [Art. 18.3 TUE \(p. 59\)](#)
 - Es el Vicepresidente de la Comisión [Art. 18.4 TUE \(p. 59\)](#)

C.2. FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión debe funcionar de manera colegiada

- ⊖ Los acuerdos los adopta como grupo. No caben decisiones individuales [Art. 250 TFUE \(p. 155\)](#)



2. Según Reglamento régimen interno, 3 modos de funcionamiento de Comisión:
 - ⊖ (asuntos más importantes) deliberación (preparada por los Comisarios + interesados)
 - Puede ser a puerta cerrada
 - ⊖ (asuntos importantes) procedimiento escrito: se discute propuesta de un Comisario
 - ⊖ (medidas de gestión y administración ordinaria) delegación de firma
 - Comisión habilita al Comisario responsable a adoptar una medida en su nombre y bajo su control

D. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

1. Descripción de competencias en [Art. 17.1 y 2 TUE \(p. 57\)](#)

D.1. LA COMPETENCIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA

1. Es iniciativa normativa *ad intra*
2. La competencia general de la iniciativa normativa de la Comisión [Art. 17.2 TUE \(p. 57\)](#)
 - ⊖ Excepciones:
 - Para la reforma de los Tratados constitutivos [Arts. 48.2, 6 y 7 TUE \(pp. 71-72\)](#)
 - Para los actos legislativos: [Art. 289.4 TFUE \(p. 166\)](#)
 - En el caso del BCE, [Art. 129.3-4 TFUE \(p. 115\)](#); etc.
3. La iniciativa normativa de la Comisión puede ser incitada por
 - ⊖ El Parlamento Europeo [Art. 225 TFUE \(p. 149\)](#)
 - ⊖ El Consejo [Art. 241 TFUE \(p. 153\)](#)
 - ⊖ La iniciativa popular [Arts. 11.4 TUE \(p. 54\)](#) y [Art. 24 §1 TFUE \(p. 81\)](#)
 - Reglamento (UE) nº 211/2011, derogado por el [Reglamento \(UE\) 2019/788](#)
4. Consecuencias de la iniciativa de la Comisión
 - ⊖ [Art. 293 TFUE \(p. 167\)](#)
 - ⊖ [Arts. 294.7, c\) y 294.9 TFUE \(p. 167\)](#)

D.2. COMPETENCIAS DE DECISIÓN Y DE EJECUCIÓN

1. Poder reglamentario o de ejecución previsto en los Tratados constitutivos:

⊖ En pocos casos:

- [Art. 45.3, d\) TFUE \(p. 87\)](#)
- Administración de fondos estructurales
- Ejecución presupuesto [Art. 317 TFUE \(p. 176\)](#)
- Gestiona la Unión Aduanera tras nuevas adhesiones

2. Adopción de “actos delegados” (por el PE y el Consejo) [Art. 290 TFUE \(p. 166\)](#)

3. Adopción de “actos de ejecución” [Art. 291 TFUE \(p. 166\)](#)

4. Adopción de actos de alcance individual [Arts. 95.4; 96; 106.3; y 108.2 TFUE](#)

D.3. COMPETENCIAS DE GESTIÓN

1. La Comisión gestiona los Fondos financieros de la UE por los que se otorgan ayudas económicas

- ⊖ Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
- ⊖ Fondo Social Europeo (FSE) o “Fondo de Cohesión”
- ⊖ Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)
- ⊖ Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP)

2. Adopción y gestión de medidas de suspensión temporales (=“cláusulas de salvaguardia”)

- ⊖ En períodos transitorios por la adhesión de nuevos Estados miembros
- ⊖ En el Mercado Interior [Art. 114.10 TFUE \(p. 109\)](#)
- ⊖ En la Balanza de pagos [Arts. 143.3 y 144 TFUE \(p. 121\)](#)
- ⊖ En la Política de Medio Ambiente [Art. 191.2, §2 TFUE \(p. 137\)](#)



D.4. COMPETENCIAS DE CONTROL

1. La Comisión es la “guardiana de los Tratados” constitutivos
 - ⊖ Responsable de la aplicación de todo el Derecho de la Unión Europea
 - tanto de los Tratados constitutivos
 - como de todo el Derecho derivado
2. Manifestaciones de sus competencias de control
 - ⊖ Control sobre los Estados miembros
 - Competencias de investigación [Arts. 108 TFUE \(pp. 106-107\)](#) y [Art. 337 TFUE \(p. 181\)](#)
 - Recurso por incumplimiento [Arts. 258 y 260 TFUE \(pp. 157-158\)](#)
 - ⊖ Control sobre las Instituciones
 - Recurso de nulidad [Art. 263 TFUE \(pp. 158-159\)](#)
 - ⊖ Control sobre los particulares y las empresas
 - [Art. 105 TFUE \(p. 105\)](#): poder sancionador

D.5. COMPETENCIAS EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES

1. Es la competencia normativa *ad extra*
 - ⊖ Regulado en [Art. 207.3, §2 TFUE \(p. 142\)](#) y [Art. 218.3 TFUE \(p. 146\)](#)
 - ⊖ Alcance muy limitado:
 - Solicitar al Consejo apertura negociaciones internacionales
 - Negociar (no adoptar) un tratado internacional
 - ⊖ Competencias compartidas con el Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AEPS)



27 comisarios independientes, uno de cada país de la UE

- Propone la legislación
- Es el órgano ejecutivo
- Es “guardiana de los Tratados”
- Representa a la UE en la escena internacional



8. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE (COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA)

A. RELEVANCIA Y PARTICULARIDADES DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

B. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

B.1. Del Tribunal de Justicia

B.2. Del Tribunal General

B.3. De los Tribunales especializados (TFPUE)

C. FUNCIÓN Y REPARTO DE COMPETENCIAS DEL TJUE

C.1. Función del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

C.2. Obligaciones para hacer efectiva la función del Tribunal de Justicia de la UE

C.3. Reparto de competencias:

C.3.1. Los tribunales especializados (Tribunal de la Función Pública de la UE)

C.3.2. El Tribunal General

C.3.3. El Tribunal de Justicia

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

1. Desde los orígenes existió el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
 - ⊖ Era un Tribunal único y común a las 3 Comunidades Europeas
 - ⊖ Decidía en plenario
2. Aumentó el número de Estados miembros → aumentó el número de asuntos → reforma TJCE
 - ⊖ **Decisión 88/591 de 24.10.1988** Creó el Tribunal de Primera Instancia
 - Nuevo Tribunal subordinado al TJ
 - Conocer en primera instancia los recursos directos de los particulares
 - TJCE = TJ + TPI
3. Previendo la “gran ampliación” → el Tratado de Niza reforma el TJCE
 - ⊖ Permite la creación de “Salas jurisdicciones” en asuntos especializados
 - ⊖ Decisión 2004/752, de 2.11.2004: creó la Sala Jurisdiccional de la Función Pública

EL TRATADO DE LISBOA

1. Art. 19.1, lín. 1 TUE (p. 59). Existen:
 - ⊖ Tribunal de Justicia
 - ⊖ Tribunal General (ex Tribunal de Primera Instancia)
 - ⊖ Tribunales especializados (ex Salas jurisdiccionales)
 - Procedimiento de creación Art. 257 §1 TFUE (p. 157)
 - Tribunal Especializado de la Función Pública
 - * Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 → RIP del TEP el 1.9.2016

CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UE

1. La jurisdicción de la UE es una pieza clave en el proceso de integración europea
 - ⊖ El TJCE/TJUE ha configurado los caracteres del Derecho de la Unión Europea en su aplicación a los Derechos internos de los Estados miembros y ha garantizado su interpretación y aplicación uniforme
2. El poder judicial en la UE está compuesto [Art. 19.1 TUE \(p. 59\)](#)
 - ⊖ Por los 3 tribunales que componen el TJUE (TJ, TG y TE –si vuelven a existir ¿?-)
 - ⊖ Por los tribunales nacionales
 - Son los auténticos “jueces ordinarios” en la aplicación judicial del Derecho de la Unión Europea
 - Aplicación judicial descentralizada del Derecho de la Unión Europea
3. La jurisdicción de la UE es una jurisdicción “completa”
 - ⊖ Sentencia 1986 *Los verdes*: el TCEE ha establecido un sistema completo de vías de recurso y de procedimientos confiados al TJ
4. Peculiaridades de la jurisdicción de la UE
 - ⊖ A diferencia de los tribunales internacionales
 - Jurisdicción obligatoria del TJUE [Art. 344 TFUE \(p. 182\)](#)
 - En algunos casos, los particulares tienen acceso directo al TJUE
 - ⊖ Como en los tribunales nacionales, el TJ puede actuar como tribunal de instancia
 - En algunos casos, recurso de casación ante el TJ de las Sentencias del TG o del ex-TEFP
 - ⊖ Al igual que los Tribunales Constitucionales, el TJUE
 - Delimita competencias entre instituciones europeas
 - Protege los Derechos Fundamentales
 - Emite dictámenes de conformidad previa de los tratados internacionales con los Tratados constitutivos

B.1. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

1. Composición [Art. 19.2, §1 TUE \(p. 59\)](#) y [Art. 252 TFUE \(p. 155\)](#)
2. Elección de jueces y abogados generales
 - ⊙ [Art. 19.2, §3 TUE \(p. 59\)](#)
 - ⊙ [Arts. 253 y 255 TFUE \(pp. 155-156\)](#)
3. Organización [Art. 251 TFUE \(p. 155\)](#)
 - ⊙ Salas (3 ó 5 jueces)
 - ⊙ Gran Sala (13 jueces)
 - ⊙ Pleno (28 jueces). Muy excepcional

B.2. DEL TRIBUNAL GENERAL

1. Composición [Art. 19.2, §2 TUE \(p. 59\)](#) y [Art. 254 §1 TFUE \(p. 155\)](#) (56 jueces)
2. Elección de jueces y abogados generales
 - ⊙ [Art. 19.2, §3 TUE \(p. 59\)](#)
 - ⊙ [Arts. 254 y 255 TFUE \(pp. 155-156\)](#)
3. Organización [Art. 50 Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del TJUE](#)
 - ⊙ Juez único, Salas (3 ó 5 jueces), Gran Sala (15 jueces)
 - ⊙ Pleno (28 jueces). Muy excepcional

B.3. DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS (ex-TEFP. Si vuelven a existir)

1. [Art. 257, §2 y 4-6 TFUE \(p. 157\)](#)
2. TEF: compuesto por 7 jueces
 - ⊙ Funcionamiento: Juez único, Salas (3 ó 5 jueces) y Pleno



27 jueces independientes, uno de cada país de la UE

- Interpreta la normativa de la UE
- Garantiza la aplicación uniforme de la normativa en todos los Estados miembros



C. FUNCIÓN Y REPARTO DE COMPETENCIAS DEL TJUE

C.1. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. [Art. 19.1, lín. 2 TUE](#) (p. 59)

C.2. OBLIGACIONES PARA HACER EFECTIVA LA FUNCIÓN DEL TJUE

1. Para los Estados miembros: [Art. 19.1, §2 TUE](#) (p. 59)

⊗ Juez nacional: aplicador del Derecho de la UE

⊗ TJUE es jurisdicción complementaria de las jurisdicciones nacionales

2. Para el TJUE: [Art. 19.3 TUE](#) (p. 59)

C.3. REPARTO DE COMPETENCIAS:

C.3.1. Los tribunales especializados (ex-TEFP y si vuelven a existir)

1. [Art. 257 §1 TFUE](#) (p. 157)

⊗ Es tribunal de primera instancia

⊗ Conoce de determinados recursos en materias específicas

C.3.2. El Tribunal General

1. Es tribunal de primera instancia

⊗ Respecto de recursos directos: [Art. 256.1 TFUE](#) (p. 156)

• Todos los recursos directos interpuestos por los particulares, menos el recurso de incumplimiento

• Los recursos de anulación y de omisión interpuestos por los Estados miembros contra los actos de la Comisión y del BCE

⊗ Respecto de cuestiones prejudiciales: [Art. 256.3, §1 TFUE](#) (p. 156)

• PERO puede inhibirse a favor del TJ: la “remisión” del [Art. 256.3, §2 TFUE](#) (p. 156)



- ⊖ Respecto de “otros” recursos que establezca el Estatuto del TJUE [Art. 256.1 in fine TFUE \(p. 156\)](#)
- 2. Es tribunal de segunda instancia respecto resoluciones de tribunales especializados [Art. 257, §3 TFUE \(p. 157\)](#)
 - ⊖ Recurso de casación limitado a cuestiones de Derecho
 - ⊖ Si el Reglamento lo permite, recurso de apelación también sobre cuestiones de hecho

C.3.3. El Tribunal de Justicia

1. Es tribunal de primera instancia:
 - ⊖ Sobre los recursos de incumplimiento interpuestos por particulares
 - ⊖ Todos los recursos de anulación y de omisión presentados por alguna Institución
 - ⊖ Los recursos de anulación y de omisión presentados por los Estados miembros contra los actos del PE, del Consejo o del PE y el Consejo
 - ⊖ Sobre las cuestiones prejudiciales que le “remita” el TG
2. Es tribunal de segunda instancia:
 - ⊖ [Art. 256.1, §2 TFUE \(p. 156\)](#) Recurso de casación limitado a cuestiones de Derecho respecto resoluciones del TG dictadas en primera instancia
 - ⊖ [Art. 256.3, §2 TFUE \(p. 156\)](#) Re-examen de las resoluciones dictadas por el TG sobre cuestiones prejudiciales
3. Es tribunal de tercera instancia:
 - ⊖ [Art. 256.2, §2 TFUE \(p. 156\)](#) respecto de las resoluciones del TG dictadas en segunda instancia
4. Tiene competencia consultiva: emite dictámenes

10. EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE)

- A. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL BCE Y AL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC)
- B. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SEBC
- C. OBJETIVOS DEL SEBC
- D. FUNCIONES DEL SEBC
- E. REALIZACIÓN DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (UEM) Y ESTADOS ACOGIDOS A UNA EXCEPCIÓN

A. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL BCE Y AL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC)

1. El BCE es una institución europea [Art. 13.1 TUE](#) (p. 54)
2. El BCE y el SEBC [Art. 282.1 TFUE](#) (p. 162). Principios que se aplican:
 - ⊖ Principio de jerarquía [Art. 282.2-4 TFUE](#) (p. 162)
 - ⊖ Principio de descentralización:
 - Estatutos SEBC y BCE: las obligaciones que emanen del BCE las ejecutan los Bancos centrales de los Estados miembros
 - PERO control jurisdiccional incitado por el BCE [Art. 271, d\) TFUE](#) (pp. 160-161)
 - ⊖ Principio de independencia [Art. 130 TFUE](#) (p. 115) y [Art. 282.3 TFUE](#) (p. 162)
 - ⊖ Principio de colaboración con otras Instituciones [Art. 284 TFUE](#) (p. 163)

B. ESTRUCTURA ORGÁNICA SEBC

1. Estructura orgánica SEBC [Art. 282.2 TFUE](#) (p. 162)
2. Órganos rectores [Art. 129.1 TFUE](#) (p. 115)
 - ⊖ Consejo de Gobierno del BCE [Art. 283.1 TFUE](#) (p. 162). Es el más importante.
 - ⊖ Comité Ejecutivo [Art. 283.2 TFUE](#) (pp. 162-163)
3. Otros órganos: Consejo General [Art. 141 TFUE](#) (p. 120)
 - ⊖ Órgano eminentemente consultivo
 - ⊖ Integra en Política monetaria a los Estados miembros acogidos a una excepción

C. OBJETIVOS DEL SEBC

1. Mantener la estabilidad de los precios

⊖ [Art. 127.1 TFUE](#) (p. 114)

⊖ [Art. 282.2 TFUE](#) (p. 162)

2. Apoyar las políticas económicas generales de la UE *Ibíd.*

⊖ Problemas con el pleno empleo [Art. 3.3 TUE](#) (p. 51) y [Art. 147.2 TFUE](#) (p. 122)

3. Fomentar una eficiente asignación de recursos dentro de una economía de mercado [Art. 127.1 in fine TFUE](#) (p. 114) → [Art. 119.3 TFUE](#) (p. 110)

D. FUNCIONES DEL SEBC

1. Funciones básicas [Art. 127.2 TFUE](#) (p. 114)

⊖ [Art. 128 TFUE](#) (p. 115)

⊖ [Art. 119.1 TFUE](#) (p. 110)

2. Otras funciones:

⊖ Controlar la emisión euros [Art. 128.1 TFUE](#) (p. 115)

⊖ Función consultiva [Arts. 127.4 y 282.5 TFUE](#) (pp. 114 y 162)

⊖ Supervisión de las entidades de crédito [Art. 127.5-6 TFUE](#) (p. 115)

⊖ Función normativa [Art. 132.1 TFUE](#) (p. 116)

⊖ Poder sancionador [Art. 132.3 TFUE](#) (p. 116)

⊖ Acceso al control judicial [Art. 263, § 1 y 3 TFUE](#) (pp. 158-159)



Christine Lagarde Presidenta del Banco Central

- Garantiza la estabilidad de los precios
- Controla la oferta monetaria y determina los tipos de interés
- Supervisa la seguridad de los bancos
- No depende de los gobiernos



- 1. Realización de la UEM exige que todos los Estados miembros cumplan las condiciones necesarias para la adopción del euro**
- 2. Régimen de los Estados miembros acogidos a una excepción [Arts. 139 y 140 TFUE](#) (pp. 118-120)**
- 3. Régimen especial de Dinamarca**
 - ⊖ Ingreso en el euro sólo a petición propia
- [4. Régimen especial del Reino Unido**
 - ⊖ No estuvo obligado a ingresar en el euro
 - ⊖ Si lo hubiera deseado, hubiera seguido el procedimiento del [Art. 140 TFUE](#) (pp. 119-120)]

9. EL TRIBUNAL DE CUENTAS

A. INTRODUCCIÓN

B. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

C. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

A. INTRODUCCIÓN

1. El Tribunal de Cuentas es **una institución de la Unión Europea** [Art. 13.1 TUE](#) (pp. 54-55)
 - ⊗ El Tribunal de Cuentas es quien efectúa la fiscalización, o control de cuentas, de todos los gastos e ingresos de la Unión Europea [Art. 285, §1 TFUE](#) (p. 163)
2. Su naturaleza es una **institución administrativa de control externo del gasto público**
 - ⊗ Es una institución administrativa, no judicial
 - PERO puede intervenir ante el Tribunal de Justicia de la UE como demandante y demandado [Art. 263, §3 TFUE](#) (p. 159)
 - Los miembros del Tribunal de Cuentas tienen los mismos privilegios e inmunidades que los jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [Art. 286 TFUE](#) (p. 164)
 - ⊗ Es una institución de control externo del gasto público
 - El control interno del gasto público lo debe realizar toda institución, órgano, etc.
3. Es una **institución necesaria** por la autonomía financiera de la que goza la UE (dispone de recursos propios desde 1975)

B. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. **Composición:** El Tribunal de Cuentas está compuesto por un nacional de cada Estado miembro [Art. 285, §2 TFUE](#) (p. 163)
 - ⊗ En la actualidad, consta de 27 miembros
2. En cuanto a las **cualificaciones de los miembros**, deben reunir dos requisitos [Art. 286 TFUE](#) (pp. 163-164)
 - ⊗ Pertener o haber pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función
 - ⊗ Deberán ofrecer absolutas garantías de independencia. Para ello:
 - En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Cuentas no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno, ni de ninguna institución, órgano u organismo de la Unión;
 - Se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones





27 miembros independientes

- Comprueba la utilización correcta de los fondos de la UE
- Puede investigar a cualquier persona u organización que perciba fondos de la UE



- Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no
- Podrán ser relevados de sus funciones por el Tribunal de Justicia, si incumplen estas obligaciones

3. Mandato y procedimiento de elección de los miembros del Tribunal de Cuentas [Art. 286.2 TFUE \(p. 164\)](#):

- ⊗ Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas será renovable.
- ⊗ Los miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años. Su mandato será renovable.

C. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

1ª. LAS AUDITORÍAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Ámbito de competencia: El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de las instituciones de la Unión y de cualquier de cualquier órgano u organismo creado por la Unión [Art. 287.1 TFUE \(p. 164\)](#). El Tribunal de Cuentas lleva a cabo sus auditorias para obtener garantías razonables con respecto a:

- ⊗ La fiabilidad de las cuentas anuales de la Unión (auditoría financiera)
- ⊗ La legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes (auditoría de conformidad)
- ⊗ La buena gestión financiera (auditoría operativa)

2. Métodos de fiscalización: [Art. 287.3 TFUE \(pp. 164-165\)](#)

⊗ La fiscalización del Tribunal de Cuentas es permanente y puede efectuarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio presupuestario considerado. Normalmente se lleva a cabo a partir de la documentación contable, si bien también puede realizarse, en caso necesario, en las dependencias de:

- las instituciones y organismos de la Unión;
- cualquier órgano que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión;
- cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto de la Unión



⊙ En los Estados miembros, el control se efectúa en colaboración con las entidades fiscalizadoras superiores nacionales. Las entidades fiscalizadas tienen la obligación de comunicar al Tribunal de Cuentas los documentos o información que éste considere necesarios para el cumplimiento de su misión.

⊙ El Tribunal de Cuentas no dispone de competencias de investigación. Por lo tanto, informará de los casos de posible fraude y corrupción a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o a la Fiscalía Europea (EPPO), que se ocupan de los casos de acuerdo con sus respectivas competencias.

3. Informes de auditoría. Como colofón de sus auditorías, el Tribunal de Cuentas publica:

⊙ Informes anuales sobre la ejecución del presupuesto de la Unión y del Fondo Europeo de Desarrollo, incluida la declaración de fiabilidad, con especial hincapié en la conformidad y la regularidad (a más tardar el 15 de noviembre)

⊙ Un informe anual sobre el rendimiento del presupuesto de la Unión,

⊙ Informes anuales específicos relativos a las agencias, los organismos descentralizados y las empresas comunes de la UE

⊙ Informes especiales sobre temas de particular interés, en especial sobre cuestiones de buena gestión financiera y sobre ámbitos concretos de gasto o actuación,

⊙ Revisiones que abarcan políticas y cuestiones de gestión desde un ángulo muy amplio, presentan un análisis de ámbitos o cuestiones que aún no han sido objeto de auditoría o establecen una base fáctica sobre determinados temas

2ª. COMPETENCIAS CONSULTIVAS

1. Las demás instituciones de la Unión pueden **solicitar un dictamen del Tribunal de Cuentas** siempre que lo estimen necesario [Art. 287.4 TFUE \(p. 165\)](#). El dictamen será obligatorio cuando el Consejo:

⊙ Adopte normas financieras por las que se determinan las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas;

⊙ Fije las modalidades y el procedimiento con arreglo a los cuales deberán ponerse a disposición de la Comisión los recursos propios de la Unión;

⊙ Determina normas relativas a la responsabilidad de los interventores, de los ordenadores de pagos y de los contables;

⊙ Adopte medidas contra el fraude.

11. LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN

B. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)

B.1. Representatividad

B.2. Composición

B.3. Dictamen del CES

C. EL COMITÉ DE LAS REGIONES

C.1. Doble representatividad

C.2. Composición

C.3. Dictamen

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN

1. Son dos [Art. 13.4 TUE \(p. 55\)](#) y [Art. 300.1 TFUE \(p. 169\)](#)

- ⊖ El Comité Económico y Social (CES)
- ⊖ El Comité de las Regiones

B. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)

B.1. REPRESENTATIVIDAD

1. Representa a la sociedad civil [Art. 300.3 TFUE \(p. 170\)](#)

B.2. COMPOSICIÓN

1. Composición [Arts. 300 a 303 TFUE \(pp. 169-170\)](#)

2. Organizado en tres grupos [Art. 300.2 TFUE \(p. 170\)](#)

- ⊖ Grupo I: Grupo de empresarios
- ⊖ Grupo II: Grupo de trabajadores
- ⊖ Grupo III: Grupos diversos

3. Actúan con independencia [Art. 300.4 TFUE \(p. 170\)](#)

B.3. DICTAMEN DEL CES [Art. 304 TFUE \(p. 170\)](#)

1. No es vinculante. Puede ser

- Preceptivo
- Facultativo
- Por iniciativa propia

2. Si dictamen es preceptivo → recurso de nulidad en defensa de sus competencias [Art. 263, §3 TFUE \(p. 159\)](#)

- ⊖ Obligación de motivar [Art. 296, §2 TFUE \(p. 168\)](#)
- ⊖ Casos preceptivos: Arts. 43, 46, 50, 91, 113-115, 148-149, 151, 156-157, 160... TFUE



353 miembros

- Representa a los sindicatos, empleados, agricultores, consumidores, etc.
- Emite dictámenes sobre la legislación y las políticas de la UE
- Fomenta la participación de los interlocutores sociales en asuntos de la UE



C.1. DOBLE REPRESENTATIVIDAD

1. Entes regionales o locales [Art. 300.3 TFUE](#) (p. 170)

C.2. COMPOSICIÓN

1. Composición y miembros [Arts. 305-306 TFUE](#) (p. 171)

C.3. DICTAMEN

1. Dictamen [Art. 307 TFUE](#) (p. 171)

- ⊖ Puede ser

- Preceptivo

- Obligación de motivar el acto [Art. 296, §2 TFUE](#) (p. 168)

- Recurso de nulidad [Art. 263, §3 TFUE](#) (p. 159)

- Facultativo

- Por iniciativa propia

- ⊖ Casos preceptivos: Arts. 91, 148-149, 153, 164-168, 170, 175, 177-178 y 192 TFUE



353 miembros

- Representa a las ciudades y las regiones
- Emite dictámenes sobre la legislación y las políticas de la UE
- Fomenta la participación de los gobiernos locales en los asuntos de la UE



12. OTROS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Hay muchísimos

2. Resaltar al Banco Europeo de Inversiones (BEI)

⊖ Es un “establecimiento público internacional” [Art. 308 TFUE \(p. 171\)](#)

⊖ Misión del BEI: [Art. 309 TFUE \(p. 172\)](#)